

hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, apenas habría uno entre cada cinco que por omisión ó comisión no debiera ser penado. Pero los habitantes de nuestra Diócesis, los de Bogotá sobre todo, con poquísimas excepciones, se han impuesto el deber de mostrar su gratitud al Prelado por los beneficios que les ha prodigado, y su pena por sus padecimientos. El clero secular y regular, las señoras, los padres de familia, las esposas del Señor, todos le han dirigido espléndidas manifestaciones de amor y de ternura al verle marchar para su destierro. En Villeta recibió más de dos mil cartas, no sólo de personas de su Diócesis, sino de los demás lugares de la República. Tan sinceras y espontáneas manifestaciones pesan más que cuanto diga un escritor maligno que ni escudado por el poder, se atreverá á dar la cara. El Prelado por su parte dirigió á su clero y á su grey esa pastoral de despedida, que tanto ha mortificado al folletista, llena de ternura y de piedad, en la cual siguiendo el ejemplo de Cristo en la cruz, *les recomienda el amor y el respeto á los magistrados*: ¡sentimiento cristiano á la par que hidalgo, que habría apaciguado enemigos cuya saña no se aumentase con un generoso proceder! Algún día se aplicará al Señor Mosquera, en lugar del texto de maldición que le aplica el folletista, lo que el libro sagrado del Eclesiástico dijo de Simón hijo de Onías: *Sacerdote grande que en su vida fue el esplendor de su patria, y durante los días de su pontificado sostuvo los derechos del Santuario.*

CONCLUSIÓN.

He hecho uso del inestimable derecho de expresar el pensamiento por medio de la imprenta, no para defenderme, sino para defender á un amigo desgraciado. Ningún interés personal, ni aun el simple deseo de recordarme á la memoria de mis compatriotas, ha guiado mi pluma. ¿Qué puedo ambicionar en una sociedad que está desnivelada y cuyas tendencias no corresponden con mis ideas? *La escuela de los sanos principios liberales* á que yo pertencí, ha desaparecido en mi patria; sí, esa escuela que en el mundo civilizado lucha por defender la libertad, de un lado, contra los demagogos que la deshonran, y del otro, contra los retrógrados que pretenden ahogarla: hoy todo anuncia que marchamos á la dictadura del desorden, ó á la dictadura militar: horrosa alternativa, obra maestra de los intrigantes y agitadores que, después de haber adulado y pervertido las masas para consumir sus inicuos planes, presentarán al mundo, deshonrada, llorosa y cubierta de vergüenza, esta patria que fundaron con sus virtudes y sellaron con su sangre Alvarez, Armero, Arrublas, Baraya, Benítez, Cabal, Caicedo, Camacho, Caldas, Granados, Grillo, Gutiérrez, Lastra, Lozano, Matute, Mejía, Morales, Niño, Olaya, Pombo, Portocarrero, Quijano, Rivas, Ribón, Toledo, Torices, Torres, Tejada, Troyano, Valenzuela, Vargas, Vásquez, Zapata, y mil otros que rindieron sus vidas en

los patibulos, ó en los campos de batalla, ó fueron conducidos al destierro ó á los presidios, como los Caicedos, los Gutiérrez, los Manriques, los Mutis, los Nariños, los Ortices, los Pardos, los Plazas, los Pradillas, los Santamarías, los Sandinos, los Umañas, los Zeas, y otros muchos que no es posible enumerar.

Después de esto yo no sé, si á pesar de proclamarse todavía los principios de *libertad, igualdad y fraternidad*, y de concederse un defensor al mayor de los criminales, se mire mal por el ciego espíritu de partido, que un granadino renuncie al sosiego y levante su voz ante el tribunal de la opinión pública en favor del Jefe de la iglesia granadina que se halla proscrito, y por esta razón se me insulte y calumnie. Si así fuere, mi silencio será, como hasta aquí, la sola respuesta que daré á mis calumniantes: de que yo no haya sido ni sea bueno, no se sigue que el Señor Arzobispo sea malo.

En cuanto al folletista, yo no le aplicaré ningún texto de la Escritura para decirle adiós, como sacrílegamente lo ha hecho él en la conclusión de su folleto; pero si le llamaré la atención á las siguientes palabras de que hace poco tiempo usó un avisado escritor en cuestión semejante á la presente:

« *Hay personas á quienes no alcanza la justicia, pero las eñala con el dedo; á quienes no pone la mano el verdugo, pero á quienes la opinión pública devora y pulveriza.* »

Bogotá, 29 de Octubre de 1852.

RUFINO CUERVO.

VII

LIBERTAD DE LA IGLESIA

(*Catolicismo de 18 y 25 de Junio y 2 de Julio de 1853.*)

I.

Art. 5.º La República garantiza á todos los granadinos...

5.º La profesión libre, pública ó privada de la religión que á bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan á los otros el ejercicio de su culto.

(Constitución política de la Nueva Granada del 21 de Mayo de 1853.)

LEY

Declarando que cesa la intervención de la autoridad civil en los negocios relativos al culto.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

Decretan:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Septiembre próximo cesa toda intervención de las autoridades civiles, nacionales y

municipales, en la elección y presentación de cualesquiera personas para la provisión de beneficios eclesiásticos, y en todos y cualesquiera arreglos y negocios relativos al ejercicio del culto católico, ó de cualquier otro que se profese por los habitantes de la Nueva Granada en uso de la libertad que se les garantiza por el inciso 5.º del artículo 5.º de la Constitución.

Art. 2.º No podrá establecerse contribución alguna forzosa para sostenimiento de ningún culto religioso, ni para sus ministros; pero las obligaciones voluntarias que se contrajeren por los creyentes de una congregación cualquiera para sostenimiento de su culto y de sus ministros, tendrán siempre el carácter de individuales; y las autoridades públicas respectivas las harán cumplir según las leyes.

Art. 3.º Los Prelados eclesiásticos y ministros ó funcionarios de cualquier culto religioso, sean de la clase y condición que fueren, quedan sometidos á las leyes de la República, tanto en los asuntos civiles como en los criminales, en los mismos términos, ante las mismas autoridades temporales y por los mismos trámites que los granadinos que pertenecen al estado civil.

Art. 4.º Los templos católicos que hoy existen, así como los bienes y rentas que les pertenecen, corresponden á los vecinos católicos de la respectiva parroquia, con excepción: 1.º de las catedrales, que pertenecen á los vecinos católicos de la Diócesis, inclusive sus bienes y rentas; 2.º de los que tengan patrono especial, los cuales se rigen conforme á la fundación; y 3.º de los templos de conventos suprimidos, que pertenecen á la provincia, ó á

los colegios nacionales, como todos los bienes, rentas y edificios de tales conventos.

Art. 5.º Ninguna corporación religiosa tiene carácter público en la Nueva Granada. Esta disposición no afecta en manera alguna las comunidades existentes, ni á las propiedades que poseen, de las cuales podrán disponer como lo crean conveniente, pasados veinticinco años, los habitantes católicos de la respectiva diócesis. Sin embargo, cualquiera disposición que se adopte, no privará á los miembros de esas comunidades del derecho á que se les asegure una decente subsistencia para toda su vida.

Art. 6.º Ningún acto de coacción de parte de los ministros del culto, ó de las comunidades religiosas de cualquiera clase, que de algún modo ataque las libertades garantizadas á los granadinos por el artículo 5.º de la Constitución de la República, será en ningún caso permitido, y los funcionarios públicos respectivos lo harán cesar inmediatamente que tengan conocimiento de él.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo no admitirá del Gobierno Pontificio agente alguno que no sea puramente diplomático, y esto con el solo objeto de tratar negocios internacionales.

Art. 8.º A pesar de lo dispuesto en esta ley, continúa vigente la prohibición que tienen los Padres de la Compañía de Jesús de venir al territorio de la República.

Art. 9.º Las penas señaladas en los artículos 202, 203, 204, 207 y 209 de la ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina, son aplicables no solamente por las faltas que se cometan contra el libre ejercicio del culto católico y contra sus ministros, cuando estén ejerciendo

su ministerio, sino también con respecto al culto y ministros de cualquiera otra religión en los casos y en las circunstancias que ellos expresan.

Art. 10.º Desde el 1.º de Septiembre del presente año, no se cobrará en ningún distrito ni aldea de la República, contribución alguna forzosa para sostenimiento del culto ó sus ministros, quedando por lo mismo derogadas todas las ordenanzas de las provincias y los acuerdos de los cabildos que imponían contribuciones para dichos gastos. También quedan exoneradas las provincias desde la misma fecha, de los gastos que hacían en participación para el sostenimiento del culto en las Diócesis á que correspondían.

Art. 11.º Quedan derogadas especialmente todas las leyes de la Partida 1.ª, las del libro 1.º de la Recopilación Castellana, las del libro 1.º de la Recopilación de Indias, y todas las que directa ó indirectamente estén relacionadas con ellas. Asimismo se derogan cuantas leyes han regido hasta hoy restringiendo y ampliando ó prohibiendo el ejercicio de actos civiles á cualesquiera individuos eclesiásticos regulares ó seculares; y en lo sucesivo tales individuos serán hábiles para adquirir, contratar, heredar, hacer testamento y ejercer todos los derechos que tienen los demás granadinos. Igualmente dejarán de regir en la República todas las disposiciones que han dado fuerza de ley á decisiones eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, sin limitación alguna. Esta derogatoria comprende también todas las disposiciones sobre erección de Arquidiócesis, Diócesis y curatos, y todas las leyes de las partes 1.ª, 2.ª y 3.ª del tratado 4.º de la Recopilación Granadina, con excepción de la ley 1.ª de

la parte 2.ª del mismo tratado; los artículos 547 y 548 de la ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º del mismo Código; los artículos 308 y 309 de la ley de 11 de Mayo de 1848; la de 25 de Abril de 1845; las de 14 y 24 de Mayo (sobre secularización del curato de Chiquinquirá) y la de 27 del mismo mes de 1851; la ley de 12 de Abril de 1845; las de 19 de Marzo, 4 de Abril y 4 de Mayo de 1848; la de 4 de Abril de 1850; los artículos 2.º y 4.º de la otra ley de 27 de Mayo del mismo año; el artículo 9.º de la ley de 1.º de Junio de 1851, y la ley de 20 de Marzo de 1852; y todas las demás leyes, decretos y disposiciones que den alguna intervención al Poder temporal en negocios eclesiásticos.

Art. 12.º Los Prelados eclesiásticos que han sido extrañados de la Nueva Granada, quedan en libertad para regresar al territorio de la República cuando lo crean conveniente, y en consecuencia quedan terminadas las causas pendientes contra ellos.

Dada en Bogotá á 14 de Junio de 1853.

El Presidente del Senado, *Jorge Gutiérrez de Lara.*

El Presidente de la Cámara de Representantes, *Miguel Macaya.*

Por el Secretario del Senado, el Oficial Mayor, *L. Cuenca.*

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolás Pereira Gamba.*

Bogotá, á 15 de Junio de 1853.

Ejecútese y publíquese,

El Presidente de la República,

JOSÉ MARÍA OBANDO.

El Secretario de Gobierno: *Tomás Herrera.*

A virtud de la ley anterior principia una nueva era para la Iglesia Católica en la Nueva Granada. Durante tres centurias ella fue el único elemento civilizador de estos países: á su benéfico influjo son debidas la reducción de las tribus salvajes á la vida social, la fundación de los establecimientos de piedad y de beneficencia, las escuelas y colegios, los adelantamientos en las ciencias físicas, naturales y matemáticas, y los progresos en las letras y en las artes. Aun en nuestra independencia de España, en nuestra organización política y en la gloriosa marcha de Colombia y Nueva Granada, el sacerdote católico tuvo una parte que la imparcial historia registrará con honor.

Hombres que deseaban satisfacer innobles pasiones y asegurarse en el poder que habían asaltado, emprendieron en estos últimos tiempos la obra de desmoralizar y pervertir las masas populares, quitándoles el único freno que las contenía, *el respeto de la religión*; adularon y extraviaron la juventud, cuyas ideas son siempre exageradas; se privó á la Iglesia de sus rentas más seguras; se sometió el ejercicio del ministerio parroquial al examen y conocimiento de corporaciones ignorantes; se desterró á los Obispos; se ajó al clero; se saqueó á los seminarios, se..... El clero y los fieles católicos fueron reducidos á un vergonzoso ilotismo.

Pero la Divina Providencia, que tan constantemente ha favorecido este pueblo, nos manda hoy una tabla de refugio en la cual podemos salvar nuestras cre-

encias, nuestra libertad y nuestro porvenir, si todos los católicos nos unimos con los vínculos sagrados de la fe, la esperanza y la caridad, si dejamos á un lado los mezquinos cálculos del egoísmo, y si el clero por su parte hace un esfuerzo supremo de abnegación, desprendimiento y celo verdaderamente apostólico. Esta tabla de salud es la ley que hemos insertado, en cuya expedición ninguna parte hemos tenido, por cierto, los católicos, porque nunca ha sido nuestro designio ni nuestro deseo que la Iglesia quedase enteramente separada del Estado, y menos que se sancionase la mezquina y contradictoria idea de que el Gobierno de un pueblo *católico* cortara las imprescindibles relaciones *espirituales* con el Jefe *espiritual* de ese mismo pueblo. Nuestras aspiraciones se reducían á la abrogación de esas leyes inicuas que esclavizaban la Iglesia so capa de protegerla; pero la ley está dada, y nosotros la aceptamos como la única concesión que podía hacérsenos en la época difícil que atravesamos. Lunares y vacíos se encuentran en ella; pero al menos su conjunto es una consecuencia lógica de los principios de libertad que ha proclamado la juventud, sin ese espíritu de persecución que marca las obras de hombres vengativos y pertinaces, cuyos corazones obcecados no dan ya entrada á ningún sentimiento generoso. « El que se está ahogando no vacila en asirse de un espino ».

Los males que deben curarse son tan graves, profundos é intensos, que la aplicación del remedio

exige un tino, una prudencia, una perseverancia extraordinaria. Para destruir basta la fuerza brutal del salvaje; pero para reedificar se necesita el valor inteligente del hombre civilizado. La herida causada por el golpe alevoso del asesino, no se cura en pocos días, y aun después de curada, queda la señal. Algunos años pasarán antes de que la Iglesia Católica convalezca de los crudos golpes que le han asestado sus enemigos en la Nueva Granada.

¿Cómo podrá en efecto restablecerse en poco tiempo la piedad del pueblo, los hábitos de moral, el respeto á las cosas santas, y los miramientos al sacerdocio? ¿Cuántos obstáculos no habrá que superar para proveer de recursos al mantenimiento del culto y sustentación de sus ministros? ¿Qué de esfuerzos serán necesarios para volver á plantar el Seminario en donde se formen los que han de seguir la carrera de la Iglesia y los hijos de los pobres que tanta necesidad tienen de una educación sana y provechosa?

El pueblo ha visto que á sus Obispos se les ha encausado y desterrado, y que al destierro se ha seguido el insulto y la difamación. ¿Cómo se borrarán las impresiones desfavorables que tales procedimientos han causado en gentes que piensan poco y se dirigen por los ejemplos? Al pueblo se le había facultado para nombrar los párrocos, para señalarles renta y variársela á su antojo, para fijarles las horas en que debían administrar los sacramentos, para juzgarlos por el modo con que lo hacían, para

lanzarlos de las casas curales, para encarcelarlos en inmundas prisiones. ¿Cómo se le volverá á acostumar á que mire en ellos sus maestros, sus directores y guías, y como á tales los acate y respete? Se han suprimido las contribuciones ordenadas por la Iglesia y consagradas por una antigua y venerable tradición; se han abolido las oblaciones necesarias con que se recompensan servicios prestados; se han traspasado de fincas valiosas á un pobre y nada acreditado tesoro los censos que hacían una de las principales rentas de la Iglesia; en suma, ésta se halla pobre, indotada, sin más apoyo que el del cielo, ni otros recursos temporales que los que le proporcione la piedad de los fieles. ¿Cómo se restablecerán estas rentas ó se crearán otras, en una época en que toda ofrenda, toda oblación la califican de estafa y socaliña los enemigos del culto y de sus ministros? En documentos oficiales se ha tratado de reuniones de haraganes que no hacen más que bostezar salmos que no entienden, á los Capítulos, que han sido y pueden ser de inmensa utilidad para la Iglesia, bien para dar esplendor al culto católico, bien para auxiliar con su dictamen al Obispo, bien para atender á los diferentes deberes anexos á cada plaza, como enseñar, predicar, etc. ¿Cómo se restituirá su importancia á estas corporaciones, entre cuyos miembros hay por desgracia algunos que han contribuido á hacerse odiosos aun á los católicos, por haberse afiliado con los enemigos de la Iglesia?

Para dar fin á estas tristes reflexiones debemos tam-